



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0241-M**

**Fechas de publicación 14, 15 Y 18 de agosto de 2025**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-006453	RESOL-DMT-UPRT-2025-005539	1702882844	SIMBAÑA FLORES FRANCISCO	No aplica



**TRÁMITE No.:** 2025-DMT-006453  
**ASUNTO:** **SE ATIENDE PETICIÓN**  
**CONTRIBUYENTE:** SIMBAÑA FLORES FRANCISCO  
**CÉDULA / RUC:** 1702882844

**RESOL-DMT-UPRT-2025-005539**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofia Cespedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);"*

Que, con fecha 14 de marzo de 2025, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-006453, el señor SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, solicitó la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, por los años 2022 al 2025 de los predios No. 1259917 y 5553944 (72,27% DDAA), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio de los años 2022 al 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente:

1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1702882844 perteneciente a SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, con fecha de nacimiento el 07 de octubre de 1948, de estado civil viudo, y, de la causante UYANA USHINA MARÍA TRANCITO, fallecida el 24 de octubre de 2005.

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que constan emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 1259917 por los años 2023 al 2025, y del predio No. 5553944 (72,27% DDAA) de los años 2022 al 2025, a nombre de SIMBAÑA FLORES FRANCISCO.

2.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

*1. Solución o pago.”.*

2.3 De igual manera, revisando el archivo municipal de la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados del año 2022, correspondiente al predio No. 1259917, pertenecientes al señor SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, se encuentran canceladas; por lo tanto, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago estas se extinguieron, resultando improcedente esta parte de su petición. Cabe señalar que, por dicho predio, a partir del año 2022, cuentan con la aplicación de la exoneración del 50% dirigida a personas adultas mayores, a los tributos por Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados.

2.4 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.5 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.*

2.6 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”.*

- 2.7 El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada el 02 de abril de 2025, que codifica al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”;
- 2.8 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, con fecha de nacimiento el 07 de octubre de 1948, de estado civil viudo:
- 2.8.1 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución, se evidencia que el predio No. 1259917 cuenta con la aplicación de la exoneración del 50% de Adulto Mayor, ya que el porcentaje restante le corresponde a la causante UYANA USHIÑA MARÍA TRANCITO; consecuentemente, los tributos del Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados por los años 2023 al 2025, constan correctamente emitidos con la aplicación de dicho beneficio; y por ende, esta parte de la petición se encuentra atendida.
- 2.8.2 Por su parte, a partir del año 2022 corresponde aplicar el 50% de exoneración a los tributos por Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana para el predio No. 5553944 (72,27% DDAA), por cuanto el señor SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, de estado civil viudo, cumple con la edad dispuesta en el artículo 14 de la Ley Orgánica para personas Adultas Mayores, para acceder a dicho beneficio.

Sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2022	VALOR 2023	VALOR 2024	VALOR 2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito** Urbano y Rústico	\$161.421,81	\$161.421,81	\$170.822,45	\$168.674,42	
(B) Activos adicionales	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
(C) Pasivos	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$161.421,81	\$161.421,81	\$170.822,45	\$168.674,42	
Ingresos promedio mensuales	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- ACEPTAR** la petición presentada por el contribuyente SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- INFORMAR** al contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 1259917 por el año 2022 se encuentran extintas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 de la presente resolución.



3. **INFORMAR** al peticionario que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondiente al predio No. 1259917 por los años 2023 al 2025 a nombre de SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, se encuentran correctamente determinadas con la aplicación del 50% de exoneración dirigido a personas adultas mayores, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.3 y 2.8.1 de la presente resolución.
4. **CONCEDER** la exoneración del 50% al Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 5553944 (72,27% DDAA), a partir del año 2022, en función de lo señalado en el numeral 2.8.2 de la presente resolución, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, y el artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 095-2025 sancionada el 02 de abril de 2025, que codifica al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
5. **CONMINAR** al contribuyente al cumplimiento de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, pendientes de pago a partir del año 2020, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior; y, de todos los tributos pendientes de pago a su nombre.
6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante SIMBAÑA FLORES FRANCISCO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: danilo\_51974@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Llano Chico, barrio: La Delicia, calle Julio Tufiño No. Oe1-87 y 17 de septiembre, referencia: Barrio La Delicia. Teléfono: 0986409489.

Expediente físico contenido en 8 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Carla Sofía Céspedes Navas  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	<b>FIRMA</b>
<b>Elaborado Por:</b>	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.